



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-0579

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho dispone:

ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por CARLOS EDUARDO ESPEJO LEÓN en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

1.- NOTIFÍQUESE en legal forma a la petente de la presente providencia.

2.- ORDENASE la notificación del presente proveído a las accionadas a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Así mismo **se ordena** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de seis (06) horas publique en el micrositio correspondiente al Proceso de Selección No 1423 de 2020 Concurso Modalidad Abierto - Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC -Colombia, empleo denominado Profesional Universitario 2044 grado 08 ofertado con número OPEC 144017, el escrito de tutela, los anexos y el presente auto admisorio, a fin de vincular a los aspirantes para que, si lo desean, puedan pronunciarse en la forma que estimen pertinente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Igualmente **se ordena** a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, que en el término de seis (06) horas, a través de los correos personales o institucionales de los funcionarios provisionales o encargados que desempeñan los cargos a los que aspira el accionante, o por el medio más expedito, les NOTIFIQUE el presente AUTO ADMISORIO y les corra traslado de la solicitud del amparo constitucional y de sus anexos, para que se pronuncien dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación.

3.- De conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníqueseles que deben rendir un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD, respecto a los siguientes puntos:

3.1.- Las entidades deberán informar si el accionante ha instaurado la acción constitucional por los mismos hechos y en caso afirmativo, señalar número de tutela y Juzgado que conoció de la acción constitucional.

3.2.- **Informar** las razones las cuales no aplicaron las equivalencias contempladas en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, de conformidad con la OPEC 144017, según lo establecido en el Acuerdo 0260 del 3 de septiembre de 2020, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional De Colombia – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020.

3.3. Pronunciarse sobre los hechos plasmados en la acción constitucional y presentar un informe indicando y a portando copia de las actuaciones presentadas en el citado trámite.

4. Dentro del mismo término, las entidades deberán informar i) el nombre y el cargo de la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela, ii) el nombre y el cargo del funcionario superior jerárquico de la persona responsable del cumplimiento y iii) el nombre de la persona que ejerce la calidad de representante legal o equivalente.

CUMPLASE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Lac.